

Reglamento por el
cual ha de regirse la
Sociedad

"Bergantinos F.C."

domiciliada en la villa de

Carballo

Aprobado en Junta general extraordinaria el 26 de Noviembre de 1924

— Reglamento —

de la
— Sociedad "Bergantinos F C" de Carballo —

— Capítulo I —

— Bases generales —

Artículo 1º — Por el presente Reglamento se regirá esta Sociedad bajo el título de "Bergantinos F C"

Artículo 2º — El fin de esta sociedad, es facilitar a sus asociados el ejercicio de todos los deportes que sus medios le permitan, con el objeto de conservarlos sanos, fuertes, buenos y aptos, si llega el caso, para honra y defensa de la Patria.

Artículo 3º — De acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, y con objeto de que la perfeccion de la perfeccion física

constituya una especie de religion dentro de la Sociedad, no se permitiran los juegos de azar en sus campos y locales, fomentandose en su lugar los ejercicios corporales y dedicandose a la adquisicion de los elementos necesarios para estos, los recursos que para aquellos otros pudieran destinarse.

(a) Por analogas razones no se asociara el Club a manifestaciones de caracter politico o religioso ni autorizara a sus afiliados para hacerlo a titulo de Hales, no permitiendo en los locales sociales discusiones sobre estos asuntos.

Articulo 4.º - A propuesta de la Directiva se acordara en Junta general la fundacion de las Secciones de deportes que deban organizarse.

Articulo 5.º - Para la organizacion de estas Secciones, fundara la Directiva las Comisiones correspondientes a cada deporte formadas por un minimum de tres socios de los mas entendidos en el mismo, que pasaran a presidir los Capitanes

de los respectivos primeros equipos al constituirse estos

(a) Los capitanes de los equipos que sucesivamente se formen, pertenecerán también a estas comisiones

Artículo 6° - Redactarán las Comisiones reglamentos especiales para el ejercicio del deporte a que correspondan, los que someterán a aprobación de la Directiva, no pudiéndose en los mismos modificar las disposiciones del presente Reglamento

Artículo 7° - Quedan estas comisiones sometidas a las disposiciones de la Directiva.

Artículo 8° - Por la creciente afición al foot-ball, despertada en esta villa, y contando la Sociedad con valiosos elementos experimentados en el ejercicio de este deporte, será esta especialidad la primera que se establezca.

Artículo 9° - La duración de la Sociedad será ilimitada y su disolución solo podrá efectuarse si, a propuesta por escrito de los socios fundadores, se decidiese por unanimidad, en Junta General.

Artículo 10° - Una vez acordada su disolución, se procederá a la subasta de los enseres que a los mismos pertenecieren, siendo preferidos en igualdad de circunstancias para la adjudicación los socios fundadores que no hayan perdido esta cualidad.

(a) El producto líquido de la subasta se destinará a devolver a los socios fundadores, en su totalidad, e a prorrato, las cantidades que hubieren ingresado, y el sobrante, si lo hubiere, al centro educativo que estos socios determinen.

Artículo 11 - Respecto al local, social y campo de deportes, la Junta Directiva efectuará las gestiones y contratos convenientes, a fin de que los socios disfruten, en todo tiempo, de las más ventajosas facilidades para la práctica de los ejercicios y deportes que cultiven.

(a) Los proyectos de contratos o renovación de los mismos, serán sometidos a discusión en Junta General.

(b) Al perorararse de sus cargos nuevas Directivas, respetarán en todas sus cláusulas los contratos existentes.

Capítulo II

De los socios

Artículo 12.- Estará el Club formado de un número ilimitado de socios, perteneciendo a las siguientes categorías: de honor, de mérito, fundadores, de número e infantiles.

Artículo 13.- Serán socios de honor los que a propuesta de la Directiva merezcan esta distinción en Junta general.

(a) No satisfarán cuota alguna, disfrutando de todos los derechos asignados a los socios de número.

Artículo 14.- Serán socios de mérito los de número a quienes, por sus especiales servicios al Club, acuerde la Directiva distinguir con este título.

(a) Disfrutarán de los derechos asignados a los socios de honor en el apartado (a) del artículo precedente.

Artículo 15.- Son socios fundadores los que al ingresar en la so-

uedad, aportan cantidades no inferiores a 25 pesetas.

(a) Satisfarán la cuota mensual de dos pesetas, disfrutando de los derechos asignados a los socios de número mas los especiales que prescribe el presente Reglamento

(b) Perdena este título el que dejare de abonar tres mensualidades.

(c) Habiendo incurrido en la penalidad, que señala el anterior apartado, podrá recuperarse el caracter de fundador abonando el duplo de las mensualidades adeudadas.

(d) Se puede tambien, en igual caso, ingresar como socio de número, cumpliendo las formalidades que este Reglamento señala.

Artículo 16 - Son socios de número los que, ingresando por tiempo ilimitado satisfacen la cuota mensual de dos pesetas.

Tienen derecho estos socios:

(a) A frecuentar el local, social y campo de sports, utilizando los servicios y material, de deportes, en horas hábiles y atendiendo a las disposiciones de este Reglamento y de las especiales de cada seccion.

(b) A tomar parte en todos los festejos que en su obsequio el Club organice.

(c) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios concedidos a la Sociedad.

(d) A asistir a todos los festivales que el Club organice en sus locales y campo de deportes, satisfaciendo la cantidad, que, en su caso, determinara la Directiva.

(e) A ocupar los cargos vacantes en la Junta Directiva, los propuestos en las comisiones que esta forme y los ofrecidos en los equipos.

(f) Tienen voz y voto en las Juntas generales.

Artículo 17. - En la categoria de infantiles estan comprendidos los socios menores de dieciocho años, quienes satisfaran normalmente la cuota de una peseta.

- (a) Disfrutarán los mismos derechos asignados a los socios de número a excepción del indicado en el apartado (f)
- (h) de conformidad con el artículo 50 no desempeñarán cargos en la Directiva.

Artículo 18. - Para ingresar como socio, reuniendo las condiciones que a cada categoría corresponden, se solicitará de la Directiva la inscripción mediante solicitud presentada por dos socios, bajo sus firmas y la del interesado, haciendo constar en la misma el nombre, edad, profesión y domicilio de aquel último.

- (a) Exhibida la solicitud por tres días en los locales y no habiéndose presentado a la Directiva reclamación alguna a la admisión, acordará aquella el ingreso del interesado, remitiéndole la tarjeta-recibo que le acreditará como socio y cuya presentación será precisa para hacer valer sus derechos. ^{Para} Cumplido un mes a contar desde la vigencia de este Reglamento, será necesario abonar una cuota de entrada de 10 pesetas

(b) La citada tarjeta es intransferible y el uso indebido que de ella se haga será penado con arreglo al artículo 24.

(c) Será la tarjeta mensualmente renovada por ser acreditativa del abono de la cuota correspondiente.

Artículo 19- Satisfará todo socio la cuota mensual a la presentación del recibo tarjeta.

(a) El cumplimiento de la cláusula anterior, previo requerimiento de la Directiva, se estimará como indicación por parte del interesado de la renuncia a sus derechos.

(b) El adeudo de dos mensualidades será penado por la Directiva con arreglo al artículo 24.

Artículo 20- De conformidad con el artículo 3º, se solicita de los socios no provocar discusión en los locales sobre los asuntos en él mismo indicados.

Artículo 21- Igualmente, se solicita de los socios que cooperen al engrandecimiento de la Sociedad, velando por su buen nombre, observando la debida compostura en los locales y ab

temiéndose de exageradas manifestaciones en los festivales en que el Club se presente.

Artículo 22.- Con analogo motivo se solicita de los socios no formar parte de equipos extraños en aquellos festivales en que el Club se halle representado por alguno de sus Teams

Artículo 23.- Se haran responsables los socios de los perjuicios que por negligencia, pérdida o rotura ocasionen en los enseres y locales de la Sociedad, debiendo abonar los gastos de reparacion e indemnizar por el daño que sus faltas ocasionen.

Artículo 24.- La falta de atencion a las indicaciones de los precedentes artículos, será causa de amonestacion por parte de la Directiva, que podria retirar temporalmente al interesado sus derechos como socio

(a) El reiterado incumplimiento en la penalidad que queda indicada, será motivo suficiente para solicitar del socio que presente su baja en el plazo mas breve posible

(b) No presentando el socio su baja en el termino fijado

por la Directiva, procederá esta a retirar de sus libros el nombre del interesado, dejándolo así excluido de la Sociedad, lo que se le notificará por escrito.

(c) Las determinaciones que en cumplimiento de este artículo adopte la Directiva, serán sometidas a discusión y, haciéndose preciso, a votación secreta en Junta general, constituida por el número de socios que se presenten a primera y única convocatoria.

(d) La Junta Directiva podrá aplicar directamente las penalidades de los apartados (a) y (b) prestando de las precedentes y de lo dispuesto en el apartado (c) si la gravedad de las faltas cometidas mereciere precisa tan severa determinación, dando oportunamente conocimiento de su acuerdo a la general.

Artículo 25 - Las bajas serán dirigidas por escrito al Presidente del Club, quien acusará recibo.

Artículo 26 - El socio que hubiere presentado su baja en la 20.

ciudad, sin causa justificada, no será nuevamente admitido sin haber satisfecho un derecho de reintegro superior a diez pesetas que la Directiva tendrá facultad de imponerle.

(a) Podrá también exigírsele el abono de las tarjetas no abonos que hubiere dejado pendientes.

Artículo 27.- Será admitida baja temporal a todo socio que se ausente de la población, solicitando nuevamente el alta a su regreso.

(a) No habiendo producido el alta a su inmediato regreso puede la Directiva exigírle el derecho de reintegro indicado en el artículo que antecede.

Capítulo III

- De la organización de la Sociedad -

Artículo 28.- Funcionará la Sociedad bajo las direcciones de la Junta General, la Junta Directiva y las Comisiones que esta forme.

Artículo 29- Tendrá cada deporte su Reglamento interior, redactado por la comisión correspondiente y aprobado por la Directiva.

Artículo 30- Los entrenamientos en todos los deportes serán dirigidos por los capitanes de los equipos, siempre que estos o la Directiva no designen otras personas.

(a) Las horas indicadas para el entrenamiento de los equipos, serán consideradas como no hábiles para las prácticas de los socios que no pertenezcan a los mismos.

Artículo 31- Le no existir en España reglamento de algún deporte, se regirá este por el vigente en su país de origen o por los admitidos en otras naciones.

Capítulo IV

- De la Junta general -

Artículo 32- Constituye Junta general la reunión de los socios honorarios, de mérito, fundadores y de número.

Artículo 33.- Serán las Juntas-generales ordinarias o extraordinarias, constituyendo la misma en los dos casos la Junta

Directiva y los capitanes de los primeros equipos, mas los presidentes de las comisiones existentes, si los asuntos a tratar hiciesen, a juicio de la Directiva, necesaria su presencia.

Artículo 34. - Las limitas generales ordinarias se celebraran anualmente con sujecion a las siguientes disposiciones.

(a). Será leida la memoria anual, por la que se daran a conocer las gestiones de la Directiva, recordando los hechos sociales de mayor interes e incluyendo detalle del estado economico de la Sociedad.

(b) Se someterán a discusion:

1° Los asuntos propuestos por la Directiva.

2° Los propuestos por los socios, en solicitud a la misma.

3° Los que de palabra se formulen en el acto.

(c.) Se procederá a eleccion para los cargos vacantes en la Directiva.

Artículo 35. - De conformidad con el apartado (b) del artículo

que antecede, podrá solicitar de la Junta Directiva, que se sometan a discusión en la general; las proposiciones que por escrito, autorizadas bajo firma de tres socios, se presenten en Secretaría tres días antes del señalado para celebración de la Junta.

(a) Indicará la Directiva a los firmantes de las proposiciones, día y hora para el examen previo de aquellas, determinando en el acto si autoriza su presentación.

(b) Las proposiciones que verbalmente se expongan en Junta general, serán solucionadas por la Directiva que podrá no autorizar su discusión.

Artículo 36.- Las Juntas generales extraordinarias se verificarán:

(a) A convocatoria de la Junta directiva para resolver los asuntos que esta proponga.

(b) A solicitud de los socios honorarios, fundadores o de mérito, dirigida por escrito a la Directiva, en la fecha a que esta convoque.

(c) A solicitud de la tercera parte de los socios de número.

dirigida a la Directiva por escrito, a los efectos y en fechas que esta determine.

(d) A solicitud de un número indeterminado de socios, dirigida por escrito a la Directiva, en la fecha que esta indique, si le surge oportuno.

Artículo 37.- En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que determinen la reunión, los cuales serán enumerados en la convocatoria.

Artículo 38.- A los efectos del artículo 35, la Junta Directiva pasará las convocatorias para la general ordinaria, con cuatro días como mínimo, de anticipación a la fijada para el acto.

(a) Siendo extraordinaria la Junta general podrá convocar la Directiva en el día que estime conveniente.

Artículo 39.- Las Juntas generales ordinarias se celebrarán en la fecha indicada en la convocatoria, si concurriese la mitad más uno del número de socios.

(a) No alcanzando este límite el número de los presentes tendrá lugar el acto con los que se constituyan en el día.

y hora que nuevamente señale la Directiva.

Artículo 40.- Las Juntas generales extraordinarias se celebraron en la fecha indicada por la convocatoria y con el número de socios que se presenten.

Artículo 41.- Cuando el presidente considere suficiente dictado un asunto, lo someterá a votación, expresando detalladamente el objeto de la misma, entendiéndose por tal cuando hayan hecho uso de la palabra de dos a cinco socios en pro e igual número en contra.

Artículo 42.- Las votaciones podrán ser nominales cuando recaigan sobre asuntos impersonales o si así lo solicitaren la mitad más uno del número de socios presentes.

(a) Serán las votaciones secretas, cuando se refirieran a asuntos personales o siendo solicitadas en iguales condiciones que las nominales.

(b) Indicará el Presidente el tiempo que a la votación habrá de dedicarse.

(c) Transcurrido este plazo, nombrará la Directiva dos socios para verificar el escrutinio.

(d) En caso de empate será firme la decisión del Presidente.
Artículo 43.— La Junta general ordinaria nombrará una comisión compuesta de tres socios, encargada de verificar el extracto de cuentas presentado por la Directiva.

(a) Derempañará esta comisión sus funciones en los tres días siguientes al de su nombramiento extendiendo certificado de su conformidad.

Artículo 44.— Los socios que deseen intervenir en las discusiones o proponer algún asunto, solicitarán con anterioridad del Presidente este derecho.

(a) El Presidente podrá no permitir a los socios que hagan uso de la palabra más de tres veces para un mismo asunto.

(b) Velando por el cumplimiento del artículo 21 y de conformidad con el artículo 24, privará el Presidente del derecho a hacer uso de la palabra, a todo socio que se exprese en términos leivos al buen nombre de la sociedad, a los intereses de la misma o a los de algunos de sus socios.

Artículo 45 - Ningún socio podrá delegar en otro con objeto de que le represente en las Juntas generales.

Artículo 46 - Cuando las reservas de los arrendatarios a tratar anualmente, deberán los socios presentar las convocatorias a ellos dirigidas para conseguir su ingreso en el local, en que la Junta general se constituya.

(a) En estos casos se hará constar en la convocatoria, la necesidad de conservarlas para su presentación, no permitiendo la asistencia de los que no cumplan tal requisito.

(b) Corroborando a la excepción que el apartado (a) del artículo 17 determina, los socios de la categoría infantil no serán convocados a las Juntas generales y no podrán asistir a las de carácter reservado a que el presente artículo se refiere.

(c) No obstante, tratándose de reuniones motivadas por aplicación del artículo 24, en las que se comunique, sin otro fin educativo con la ejemplaridad de las penas impuestas, podrá la Directiva convocar a todos los socios sin excepción.

Capítulo V

- De la Junta Directiva -

Artículo 47.- Constituyen la Junta Directiva: Un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Vicesecretario; un Tesorero; un Contador, y dos vocales 1.^o y 2.^o

Artículo 48.- A excepción de los Capitanes, serán los demás cargos otorgados en Junta general, por mayoría de votos.

Artículo 49.- Los cargos de la Directiva duraran un año, y se renovaran por mitad cada seis meses, cesando aquellos socios que los hayan desempeñado por mas tiempo mas podran ser reelegidos.

Artículo 50.- Seran elegibles para desempeñar cargos en la Directiva, socios de todas las categorías, socios de todas las categorías a excepción de los de la infantil.

Artículo 51.- Los socios elegidos para formar parte de la Directiva se posesionaran de sus cargos dentro de los tres dias siguientes al de la fecha en que se les comunicue su nombramiento.

Artículo 52.- Celebrará sesión la Directiva semanalmente reuniéndose, además, en todas las ocasiones en que sea preciso, pudiendo convocar a los presidentes de las Comisiones, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera su presencia.

Artículo 53.- En caso de enfermedad, o ausencia de cualquiera de los miembros de la Junta, le sustituirá el que por orden le correspondiere.

Artículo 54.- Serán las dimisiones dirigidas por escrito al Presidente, quien podrá no aceptarlas si no estima suficientes las razones en que aquella se fundamenta.

Artículo 55.- Son atribuciones de la Directiva, además de las que especialmente el Reglamento determina.

(a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y las especiales de cada deporte, solucionando las dudas que en su aplicación pudieran surgir y los casos no previstos.

(b) Procurar el constante engrandecimiento de la Se-

ciudad, prestando especial atención a su administración, que fundamentaran en un perfecto orden económico.

- (c) Convocar a las Juntas Generales
- (d) Crear las comisiones de deportes y de orden que fueren convenientes
- (e) Igualmente crear, en unión de las Comisiones que correspondan, los equipos de deportes que se acuerde formar
- (f) Acordar la celebración de festivales
- (g) Nombrar y reponer a los dependientes del Club, fijándoles sueldos.

Capítulo VI

Del Presidente

Artículo 56. - Tendrá el Presidente, además de los derechos y atribuciones que el Reglamento prescribe, las siguientes atribuciones:

- (a) Representar la sociedad en todos los actos de la misma y en aquellos en que esta deba significar su presencia

- (b) Visar la correspondencia y documentacion, autorizar
do con su firma los escritos que del Club procedan
- (c) Dirigir las sesiones de las Juntas Directiva y general,
firmando las actas que de las mismas se levanten
- (d) Convocar la Directiva cuando lo considere necesario
y en los casos que prescribe el Reglamento
- (e) Autorizar al Gerencero para efectuar todas las opera-
ciones que a este corresponden, visando los documentos
que extienda o reciba
- (f) Solucionar los asuntos de caracter urgente, dando
cuenta de su gestion a la Directiva en la primera sesion
que se celebre

Capitulo VII

Delo Vicepresidente

Articulo 57 - Desempenara este las funciones del Pre-
sidente, cuando se halle el cargo vacante, por ausen-
siente,

cia o enfermedad, efectuando regularmente las gestiones que el Presidente le encomiende.

Capítulo VIII

- Del Secretario -

Artículo 88 - Son funciones de este cargo

(a) Entender en tiempo oportuno las convocatorias para las sesiones de las Juntas directiva y general, autorizándolas con su firma.

(b) Redactar las actas de las sesiones que se celebren, la memoria que habrá de leerse en la Junta general ordinaria y todo género de documentación que los cargos superiores o la Directiva le encomienden, autorizándolos con su firma.

(c) Llevar la correspondencia del Club, de que conservará copias, archivando las comunicaciones recibidas.

Capítulo IX

Del Vicesecretario

Artículo 81 - Desempeñará este las funciones del Secretario cuando se halla vacante este cargo, efectuando regularmente las gestiones que la Directiva o cargos superiores dispongan y auxiliando al Secretario.

Capítulo X

Del Tesorero

Artículo 60 - Son funciones de este cargo:

- (a) Llevar ordenadamente el libro de Caja, en que anotará todas las operaciones que se efectuen.
- (b) Hacerse cargo de los ingresos, que quedaran bajo su custodia.
- (c) Satisfacer los libramientos que autorizados por las firmas del Presidente y Contador se le presenten, haciéndose responsable de los pagos que efectue sin atender este requisito.
- (d) Firmar, en unión del Secretario, los recibos de las cuotas mensuales y los de ingresos que por otros

conceptos fueron abonados.

Capítulo XI

Artículo 61. Son ^{del Contador} funciones de este cargo:

- (a) Verificar todas las operaciones de Caja, que anotará en los libros correspondientes, archivando los comprobantes.
- (b) Autorizar con su «intervine» los libramientos y recibos de todas clases.
- (c) Llevar el registro general de socios, notificando a la directiva, el tiempo en que los de las categorías infantiles deban pasar a las de número.
- (d) Asimismo, dará conocimiento a la Directiva, de los socios que aduendan alguna mensualidad.
- (e) Presentar oportunamente el inventario que formará parte de la memoria que habrá de leerse en la Junta general ordinaria.

— Capítulo XII —

— De los vocales —
Artículo 62 -

Auxiliarán los Vocales a los demás miembros de la Directiva, en todos sus trabajos, desempeñando las gestiones que pudiesen encomendarseles

(a) Ocuparán por orden numérica los cargos que, por ausencia de las personas que el Reglamento anteriormente determina, se hallaren vacantes en la Junta.

Capítulo XIII

— De los Vocales natos —

Artículo 63 - Serán Vocales natos, los socios fundadores, que, por sus extraordinarios servicios al Club, merezcan este honorífico cargo que, a propuesta de la Directiva, será concedido en Junta General.

Artículo 64 - Estos cargos son concedidos a perpetuidad, no pudiendo ser retirados por nuevas Juntas ni aun por reformas del presente Reglamento

Artículo 65 - Asistirán los distinguidos con este título a todas las sesiones que la Directiva y Junta General celebren, interinien

do directamente en la marcha económica de la Sociedad que deberá ser regida bajo su especial consejo

Artículo 66- Para facilitar a estos vocales el desempeño de su misión, les serán sometidos a inspección los libros de la Sociedad, y todo género de archivos y comprobantes que deseen verificar, a fin de que puedan fundamentar el buen orden que el Club debe seguir para su prosperidad.

Capítulo XIV

- De las Comisiones -

Artículo 67- Formará la Directiva mensualmente Comisiones de orden, compuestas por no menos de cuatro socios, que relatarán por el cumplimiento de los reglamentos y de las ordenes de la Directiva, denunciando a la misma las irregularidades que observen.

Artículo 68- Los miembros de estas Comisiones advertirán reservadamente a los socios las faltas que en su comportamiento observaren, notificando a la Directiva, los de atención en que pudiesen aquellos incurrir, sin suscitarse discusiones.

ni recurrir a ningún otro género de violencias
Artículo 69 - La Junta Directiva pasará a los interesados
notificación de su nombramiento, en la que se hará
constar la fecha en que deben empezar a desempeñar su
cargo y aquellas en que cesarán en el mismo, conve-
niéndoles para darles instrucciones siempre que sea preciso

Capítulo XV

- Disposiciones generales -

Artículo 70 - Para modificar el presente Reglamento, se hará
preciso que así lo soliciten por escrito las dos terceras partes
del número de socios, indicando la modificación que desean

Artículo 71 - Este Reglamento anula las disposiciones de sus
presidentes y empezará a regir a los ocho días después de
ser aprobado por Señor Gobernador de esta provincia

Aprobado en Junta General extraordinaria cele-
brada en Carballo a 26 de Noviembre de 1924

^{1.º B.º}
El Presidente,
Juan Ojea

El Secretario,
Ricardo Quiroga

Pre-

emitado a los efectos del art. 4 de la ley de Aso-
ciaciones de 30 de Junio de 1924.

La Comisión R. de Curso de 1925

El Gobernador,

Rafael Navas



Beomshwaire para
reintegro 3 free
pentameter
reintegro en
et par
fond